INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2065
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 760013110010-**2021-00358**-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de asignación de apoyo para la señora Marta Irene Córdoba, una vez verificado el trámite procesal, encontró que se encuentra pendiente por nombrar curador ad-litem a la señora Martha Irene Cordoba y el pronunciamiento a la designaciòn por parte de la hija de la misma, señora Ernestina Cordoba y las nietas Erika Johanna Quiñones Rosero y Alba Lizeth Quiñones Rosero, quienes conforme la ley 1996 de 2019 se pronuncien frente a los hechos y pretensiones.

Es por ello, que tal como lo dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P.[1] y en concordancia con el artículo 132 ibídem[2], se procederá a ejercer el control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades procesales, nombrando como curador ad-litem a la señora Marta Irene Córdoba; y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda las señoras Ernestina Cordoba, Erika Johanna Quiñones Rosero y Alba Lizeth Quiñones Rosero.

[1] "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*"

[2] "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*"

De igual forma, se observa que en el acápite de pretensiones requieren apoyo judicial para "*TRAMITES BANCARIOS, NOTARIALES Y JUDICIALES*" de los cuales son de manera muy general, y por ello se requerira a la parte demandante para que concrete minuciosamente las distintas actividades de las cuales require apoyo la señora Marta Irene Cordoba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como **curadora ad-litem** de la señora Marta Irene Córdoba al doctor **Jhon James Gonzalez Segura** quien se ubica a través del correo electronico jhonjuridicorrea@gmail.com **.** Por secretaria notifíquesele el nombramiento para que acepte el cargo designado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el pronunciamiento de las señoras Ernestina Cordoba, Erika Johanna Quiñones Rosero y Alba Lizeth Quiñones Rosero, frente a los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que concrete minuciosamente las distintas actividades de las cuales require apoyo la señora Marta Irene Cordoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df8f87ac24382fd7a9294f479f015b6200e1c49a25b43c2ea7749ab50cc2a9**

Documento generado en 28/09/2022 08:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica